



## **Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas en 2018 para la protección social y el fomento del asociacionismo en el fútbol femenino y aficionado.**

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015), establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda división, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Entre las mencionadas obligaciones, la letra e) del apartado 1 del referido artículo 6, establece que estos clubes y entidades participantes entregarán al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), una aportación de hasta un 0,5 por ciento de los ingresos obtenidos por la venta centralizada de los derechos audiovisuales, a fin de sufragar la protección social de jugadores/as y entrenadores/as de los equipos que integran la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y la segunda división B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino, así como también para financiar el asociacionismo en los colectivos futbolísticos de jugadores, entrenadores, árbitros y preparadores físicos.

En desarrollo del citado Real Decreto-Ley 5/2015, el boletín oficial del Estado del pasado 13 de enero, publicaba el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, norma que dedica la sección cuarta de su capítulo II a establecer el alcance de esta obligación del artículo 6.1.e) del RDL 5/2015, determinándose los términos generales para su concesión y dejando a la oportuna Resolución anual del CSD la convocatoria de las mencionadas ayudas.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

### **DISPONGO**

#### **Primero: Objeto de la convocatoria.**

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas contempladas en el artículo 6.1.e) del RDL 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con

la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección cuarta del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del citado RDL 5/2015, de 30 de abril. Concretamente, serán objeto de subvención en los términos establecidos en las referidas normas y en la presente convocatoria:

- I. Los costes de los sistemas públicos de protección de los deportistas y técnicos contratados por cuenta ajena por las entidades deportivas que participen en la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y en la segunda división B del Campeonato Nacional de Liga.

El objeto de estas ayudas será financiar el pago de las cuotas empresariales y de los trabajadores derivadas de la contratación de jugadores y técnicos de la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. Las ayudas irán dirigidas a financiar los costes de protección social de deportistas y técnicos cuyas licencias federativas figurasen inscritas en cualquiera de las temporadas 2016/2017 y/o 2017/2018 como integrantes de la plantilla de alguno de los equipos participantes en los referidos Campeonatos.

- II. Ayudas a asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos. El objeto de estas ayudas será financiar los programas que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los asociados a las entidades previstas en el artículo 6.1.e) 3º del RDL 5/2015 cuando finalice su dedicación al fútbol, así como financiar los gastos de funcionamiento de estas entidades durante el periodo de tiempo correspondiente a las temporadas 2016/2017 y/o 2017/2018.

### **Segundo: Normativa aplicable.**

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015); por el Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de

12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

### **Tercero: Cuantía e imputación presupuestaria.**

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 6.937.511,41 euros, del vigente presupuesto de gastos del CSD, con la siguiente distribución presupuestaria estimada:

- I. Para la protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y en la segunda división B de fútbol masculino en las temporadas 2016/2017 y/o 2017/2018, a través de la Real Federación Española de Fútbol: hasta 6.590.635,84 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A-489 “A la Real Federación Española de Fútbol para protección social de deportistas y técnicos de los equipos inscritos en la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y en la segunda división B de fútbol masculino en aplicación del RDL 5/2015”.
- II. A las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de funcionamiento respecto del periodo de tiempo referido a las temporadas 2016/2017 y/o 2017/2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.482 “A asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos, para la promoción de proyectos de inserción laboral y para gastos de estructura en aplicación del RDL 5/2015” 346.875,57 €.

En el caso de que quedara crédito disponible después de atender todas las solicitudes con cargo al apartado I, se podrán reasignar dichos saldos a incrementar la disponibilidad presupuestaria del presente apartado, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria de crédito.

### **Cuarto: Entidad Colaboradora.**

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) actuará como entidad colaboradora respecto de las ayudas contempladas en el punto primero apartado I de la presente convocatoria, debiendo cumplir consecuentemente los requisitos establecidos con carácter general en los artículos 13 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

### **Quinto: Beneficiarios de las ayudas.**

Podrán beneficiarse de las ayudas convocadas las siguientes entidades y personas:

I. En el caso de las ayudas a la protección social de las jugadoras y personal técnico de la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y de la segunda división B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino:

a) Deportistas y técnicos cuya licencia deportiva estuviera asignada en la temporada 2016/2017 y/o 2017/2018 a alguno de los equipos integrantes en cada temporada de la Primera División del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino o de la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino, en cuanto a la cuota del trabajador.

b) Las entidades deportivas de las que dependían los respectivos equipos inscritos en la Primera División del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino o en la Segunda División B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino en la temporada 2016/2017 y/o 2017/2018 en cuanto a la cuota empresarial, siempre que en la temporada correspondiente no fuesen equipos dependientes o filiales de los clubes y entidades inscritos en la misma temporada en la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

En el caso de que alguna entidad de las previstas en el punto b) anterior hubiese modificado posteriormente su denominación social, o se hubiese integrado en otra, la entidad sucesora podrá solicitar y obtener las ayudas cuyo derecho correspondiese a la entidad predecesora.

II. Ayudas a la promoción del movimiento asociativo.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas como entidades sin ánimo de lucro y tener entre sus fines la realización de actividades directamente relacionadas con la práctica del fútbol o la promoción de los derechos sociales de sus asociados en el ámbito del fútbol.

b) Acreditar en cada categoría la afiliación de, al menos, un 20 por 100 de los deportistas, árbitros, entrenadores o preparadores físicos con licencia federativa que participen en competiciones nacionales de cualquier especialidad deportiva adscrita a la modalidad deportiva de fútbol, en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del RDL 5/2015 de 30 de abril.

Para acreditar la representatividad de las asociaciones o entidades se tomará como referencia su ámbito de actuación y las competiciones correspondientes a cada especialidad deportiva, se computará de forma diferenciada cada uno de los estamentos federativos, y se distinguirá por razón de género para determinar la representación de los colectivos representados.

- c) Tener implantación territorial en al menos tres Comunidades Autónomas.

#### **Sexto: Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables en virtud de la presente convocatoria aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) Para las ayudas del apartado I del punto Primero, relativas a la protección social de la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y de la segunda división B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino, serán subvencionables, hasta donde la disponibilidad presupuestaria lo permita, las cuotas del régimen general de la Seguridad Social devengadas y pagadas entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2018, tanto en concepto de cuota empresarial como de cuota de los trabajadores (deportistas y técnicos) como consecuencia de una relación laboral regulada por Real Decreto 1006/1985, hasta un máximo de tres técnicos por equipo.
- b) Para las ayudas del apartado II del punto Primero, de promoción del movimiento asociativo, serán subvencionables los gastos realizados durante las temporadas 2016/2017, y 2017/2018, por ese orden, derivados de los programas orientados a facilitar la inserción en el mercado laboral de los deportistas y asociados cuando finalice su dedicación como tales al fútbol, y los gastos de funcionamiento de las asociaciones o sindicatos beneficiarios.

No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Respecto de las ayudas del punto primero apartado I, las cuotas empresariales devengadas por la protección social de los jugadores y técnicos cuya licencia estuviera inscrita durante el periodo subvencionado en equipos filiales o dependientes de los que integraban en la misma temporada la Liga de Fútbol Profesional, por participar en la primera y segunda división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino. Tampoco los intereses, recargos y sanciones.

b) Respecto de las ayudas del punto primero apartado II:

- Los aumentos de gasto en personal o en servicios profesionales, respecto al coste medio incurrido en los doce meses anteriores a la convocatoria de las ayudas.
- Dentro de los gastos de funcionamiento subvencionables solo podrá incluirse como máximo el 50% de los costes de personal.
- Tampoco podrán incluirse dentro de los gastos de funcionamiento:
  - 1) Las atenciones personales
  - 2) Los gastos en galas o celebraciones
  - 3) Las gratificaciones extraordinarias.
  - 4) Las indemnizaciones por despido
  - 5) Los intereses deudores de cuentas bancarias
  - 6) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
  - 7) Los gastos de procedimientos judiciales

**Séptimo: Régimen de incompatibilidades.**

De conformidad con la base Decimotercera de la Orden de Bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de las actividades subvencionadas.

**Octavo: Obligaciones de los beneficiarios y entidad colaboradora.**

Tanto los beneficiarios como las entidades colaboradoras estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS.

En el caso de las ayudas para cotizaciones, los beneficiarios estarán obligados a notificar inmediatamente al CSD, a través de la RFEF cualquier variación en sus datos personales y en su situación profesional o personal que puedan afectar a su cotización a la Seguridad Social.

**Noveno: Plazo, forma de presentación y subsanación de documentos.**

1. Los modelos de solicitud se encuentran disponibles en la Sede Electrónica del Organismo (<https://sede.csd.gob.es>) en Catálogo de trámites, en los trámites: “715997 - Ayudas para la protección social en el fútbol femenino y aficionado” y “715999 - Ayudas para la promoción del movimiento asociativo”.

2. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica de este organismo.
3. Las solicitudes referidas al apartado primero punto I serán presentadas por la Real Federación Española de Fútbol a lo largo del periodo de presentación citado en el párrafo 6. Se podrá presentar una solicitud por la totalidad o varias solicitudes parciales, debiendo constar en todos los casos, una solicitud por cada club firmada por su representante y que agrupará las solicitudes de sus deportistas firmadas individualmente por cada uno de ellos. Asimismo deberá aportar los certificados de carga correctos en la aplicación presupuestaria (<https://venus.csd.gob.es/PresupuestoWeb>) de las modificaciones presupuestarias extraordinarias en las que figuren como ingreso la cantidad solicitada en cada presentación y como gasto la relación de todos los importes solicitados para cada deportista, asociado a su NIF y desglosadas las cuotas empresariales y del trabajador, cada club deberá figurar en una modificación o, en caso de presentar una única modificación conjunta, en un apartado de la modificación..
4. Respecto de las ayudas del apartado primero punto II, las solicitudes serán presentadas por los representantes legales de las asociaciones y sindicatos deportivos españoles a través de su certificado electrónico y según el modelo señalado.
5. Excepcionalmente, se tramitarán las solicitudes presentadas directamente por deportistas y/o técnicos a la entidad colaboradora, cuando no se presente solicitud por parte de la entidad empleadora.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la entidad correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

## Décimo: Contenido de la solicitud y sus anexos.

Dicha solicitud, según el modelo del punto anterior, deberá ir acompañada, de los siguientes documentos, según la petición que se realice:

Para solicitar las ayudas del apartado Primero punto I, relativas a la protección social, la RFEF presentará las solicitudes de los clubes y los trabajadores afectados con la siguiente documentación:

- A. Formulario normalizado, en formato Excel, donde se especifique el importe solicitado para cada equipo y trabajador, desglosando para cada trabajador y mes la suma de cuotas del trabajador y las empresariales.
- B. Certificado de carga de las modificaciones presupuestarias indicado en el punto 3 del apartado Noveno.

En el modelo de solicitud se incluirá una parte de declaraciones donde constará que la RFEF manifestará que son ciertos:

1. Consentimiento del trabajador de que su empleador facilite sus datos personales y laborales tanto a la RFEF como al CSD, así como su consentimiento y el del empleador para el acceso y tramitación de los datos necesarios para la gestión de la ayuda con la seguridad social.
2. Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal del club solicitante, bien por el cargo que ostenta en la misma, bien por haberle sido delegada de forma fehaciente.
3. Certificación de la RFEF de que dichas personas forman o formaban parte de las plantillas de los equipos participantes en la temporada 2016/2017 y/o 2017/2018 del Campeonato Nacional de Liga de primera división femenina o de segunda división B masculina.
4. Declaración responsable de que ni la entidad colaboradora ni ninguno de los cotizantes (clubes y futbolistas y técnicos) que solicitan la ayuda, incurren en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que no se han obtenido otras ayudas para el mismo fin que hayan sido declaradas incompatibles o que superen el coste de las cotizaciones, aisladamente o en concurrencia con las solicitadas.
5. Certificación de estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social.

Deberán quedar en poder de la RFEF y a disposición del CSD:

- a. Documentación justificativa de la presentación de las cotizaciones cuya subvención se solicita, y del pago de las mismas



- b. Acreditación fehaciente (copia del contrato de trabajo) de la relación laboral de deportista profesional, ajustada a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985, entre los trabajadores afiliados a la Seguridad social y la entidad empleadora, durante el periodo cubierto por las ayudas solicitadas.
- c. Documentación justificativa de las declaraciones firmadas por la RFEF en el momento de solicitar la ayuda (puntos 1, 2 3, 4 y 5 anteriores) y de la documentación aportada en la solicitud (puntos A y B).

Para solicitar las ayudas del apartado II del punto Primero, relativas a la promoción de las entidades asociativas, se deberá presentar:

- a) Formulario normalizado indicando el importe total de la ayuda solicitada, desglosando el importe a aplicar a cada proyecto incluido en la solicitud y a los gastos de funcionamiento de la asociación.
- b) Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal de la entidad solicitante, bien por el cargo que ostenta en la misma, bien por haberle sido delegada de forma fehaciente.
- c) Copia de los estatutos de la asociación, debidamente legalizados.
- d) Documento acreditativo de la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- e) Certificación expedida por el órgano competente de la Asociación en el que conste el número de socios, desglosado por Comunidades Autónomas, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- f) Memoria detallada de cada uno de los proyectos de inserción laboral cuya subvención se solicite, donde figure el gasto realizado o el presupuesto del gasto a realizar.
- g) Presupuesto anual global de la asociación solicitante y cuentas anuales del último ejercicio cerrado.

En el modelo de solicitud se incluirá una parte de declaraciones donde se hará constar por el peticionario:

- a) Declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el Artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de que no se han obtenido otras ayudas para el mismo fin que hayan sido declaradas incompatibles o que superen el coste de las actividades, aisladamente o en concurrencia con las subvenciones solicitadas.
- b) Certificación de estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social.

### **Undécimo: Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión bajo la presidencia del Director General de Deportes, la vicepresidencia del Subdirector General de Alta Competición, y con la concurrencia de tres vocales designados por el presidente de la misma, elegidos entre el personal del CSD. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría General.

### **Duodécimo: Criterios de valoración.**

Para las ayudas de fomento del asociacionismo previstas en el apartado II del Punto Primero, se aplicará el siguiente baremo (hasta 100 puntos):

- Número de asociados de la entidad solicitante (hasta 40 puntos).
- Número de personas incluidas en los programas de inserción (hasta 20 puntos).
- Efectividad potencial de las actividades incluidas en los programas (hasta 20 puntos).
- Porcentaje de gastos indirectos o de estructura (hasta 20 puntos).

### **Decimotercero: Procedimiento y resolución.**

Para las ayudas del apartado I del punto Primero, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución de concesión, con indicación detallada de los beneficiarios y el importe unitario. Todo ello agrupado por clubes.

Primero se subvencionará el 100% del coste de las cuotas devengadas y pagadas a la Tesorería General de la Seguridad Social en concepto de cuotas empresariales y de los trabajadores de la primera división del Campeonato Nacional de Liga de fútbol femenino y a continuación se procederá con los jugadores y técnicos de la segunda división B del Campeonato Nacional de Liga de fútbol masculino en las temporadas 2016/2017. En caso de insuficiencia presupuestaria se cubrirá el 100% de las cuotas del fútbol femenino de la temporada 2016/2017 y a continuación las del fútbol masculino de la misma temporada. Si hubiera créditos sobrantes una vez atendidas, se podrán sufragar las cotizaciones de la siguiente temporada con igual criterio, fijándose una fecha hasta la que se pagarán las ayudas según el crédito disponible. Las fechas posteriores a esta de referencia, podrán ser atendidas con cargo a fondos de sucesivas convocatorias.

Para las ayudas del apartado II del punto Primero, en función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en punto anterior, la Comisión de Valoración prevista en el apartado Undécimo formulará una propuesta de resolución de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas por alguno de los conceptos convocados, así como el importe o importes respectivos.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con la lista de los candidatos propuestos, será aprobada por el órgano instructor, publicándose en la Sede Electrónica del CSD.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la LGS concediéndose un plazo de diez días para alegaciones y presentación de los documentos y justificantes pertinentes, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. A fin de agilizar en lo posible el procedimiento de concesión, tanto la publicación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones podrá efectuarse por medios telemáticos, de acuerdo con la base Novena, punto 4 de la Orden de bases.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, en su caso, por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión.

La concesión de las ayudas convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden de bases.

El CSD comunicará la Resolución de adjudicación de las ayudas a la Real Federación Española de Fútbol y ésta a los beneficiarios y, de conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, las ayudas concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. También se harán públicos dichos datos en la página web citada en el artículo Noveno de esta Resolución (Sede Electrónica del CSD).

La RFEF remitirá certificación en la que conste la aceptación expresa de los beneficiarios a la concesión de la ayuda, en el plazo máximo de quince días desde la publicación, dicha certificación incluirá relación nominal de los beneficiarios. Se podrá solicitar en cualquier momento, la documentación justificativa correspondiente.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de

presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley, tanto el CSD como la RFEF se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1. y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Decimocuarto: Pagos.**

El pago de las ayudas de protección social de las temporadas 2016/2017 y 2017/2018 se realizará a favor de la RFEF, tan pronto concurran en la entidad colaboradora y en los beneficiarios respectivos todos los requisitos establecidos para ello en el RLGs. Se prevé la posibilidad de realizar pagos parciales.

Las cuotas del trabajador que resulten subvencionadas deberán ser abonadas por la entidad colaboradora directamente al jugador o jugadora correspondiente. Igualmente procederá la RFEF al pago de las cuotas patronales a favor de los clubes correspondientes.

El pago de los gastos asociativos subvencionados se realizará directamente a las entidades beneficiarias desde el CSD tan pronto concurran en los beneficiarios todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

### **Decimoquinto: Forma y plazos de justificación.**

1. La justificación para las cotizaciones del apartado I del Punto Primero podrán presentarse como máximo hasta el día 15 de octubre de 2018 a las 14 horas.  
La RFEF deberá acreditar antes de dicha fecha el pago de las ayudas los clubes y trabajadores, presentando carátula de las cuentas justificativas firmadas por el presidente de la RFEF y certificados de la carga de las mismas en la aplicación presupuestaria.
2. La justificación de los gastos asociativos subvencionados en virtud del apartado II del punto Primero podrá presentarse conjuntamente con la solicitud, en la forma indicada en el apartado Décimo y como máximo hasta el día 15 de octubre de 2018 a las 14 horas.
3. El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

### **Decimosexto: Recursos.**

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa o recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid. El Presidente del Consejo Superior de Deportes. José Ramón Lete Lasa.